

E. á formar listas de los individuos de esta capital que siendo útiles y reuniendo las circunstancias convenientes para servir en los batallones patrióticos de ella no lo hacian. Por ese medio recibieron estos cuerpos un aumento de fuerza considerable: le recibiran todavia mayor, luego que se rectificen los padrones, y que cada teniente pueda tener un conocimiento exacto de los habitantes de su distrito; y recibirian el que es posible si no hubiese tantos hombres exceptuados y varios otros que instan por ser lo y por no servir á su patria.

No pudiendo esta Junta exercitar la vigilancia que se le encarga sin la facultad de enterarse de la correspondencia cerrada que traen y llevan continuamente personas particulares, se dispuso con aprobacion de V. E. que la que fuese ó viniese para personas sospechosas, sea abierta por estas, á presencia del superintendente, ó de los tenientes, quienes examinen despues su contenido en lo que importe á la seguridad pública. Era justo que la real renta de Correos no se menoscabase con permitir que la correspondencia dexese de ir sellada por sus oficinas. Y para conciliarlo todo se tomaron, conforme á la real ordenanza de Correos, las providencias que contienen los papeles números 16, 17, y 18.

La Junta ademas de velar sobre el puntual cumplimiento de las leyes y bandos de buen gobierno, ha considerado que es de su obligacion manifestar á V. E. el espíritu y opinion pública en cuanto concierne á la tranquilidad comun.

Para lo primero se dedicó á velar sobre la observancia de los mismos bandos, y especialmente del publicado por V. E. en 10 de octubre del año último que renueva los mas de ellos. El que prohibe en ciertos términos la pueril diversion de volar papalotes, se miró pocos meses hace con tal desprecio que parecia haber una expresa providencia para que se volasen desde todas las azoteas. A las desgracias que se experimentaron se agregaba el perjuicio de echarlos de noche encendidos, por manera que podian servir de guia ó de contraseña á los enemigos que estaban á la vista de la ciudad. Para ocurrir al remedio de todo es-

to se tomó la providencia algo mas clara y expresiva que aquel bando, segun se ve por los papeles números 19, y 20 y es lo cierto, que desde entonces ya no se han visto papalotes.

El otro bando, que trata de juegos prohibidos tambien se ha executado aprehendiendo algunos, y parece que el furor de muchas gentes de este pais, es disipar de un modo tan pernicioso sus caudales y el tiempo, se ha reformado muy perceptiblemente.

Y lo mismo se ha procurado con el bando de 22 de mayo de 1799 que manda proceder contra las personas desnudas. El solo hecho de presentarse asi es, como en el se dice, un indicio vehementísimo de ociosidad, ó de malas costumbres. La Junta lo ha conocido prácticamente por la suerte que han tenido los mas de los sujetos que ha preso por ese motivo. Y las consecuencias experimentadas han sido dar al rey muchos individuos útiles para su real servicio, y hacer que otros muchos mas, se presenten con la decencia correspondiente con gran beneficio de las costumbres públicas, y del decoro de esta hermosa capital.

Para proponer lo mas conveniente á conservar el buen orden y la tranquilidad general es preciso conducirse con suma prudencia, porque muchas veces mas estragos causa una providencia inoportuna, que la impunidad misma.

Asi pudo suceder con el bando publicado en 27 de septiembre estableciendo un arreglo municipal, y opresivo para las vinaterias y pulquerias. Todavia cree la Junta que no se habia tomado ninguna disposicion de las que debian preceder, y á que se intentase extinguir la embriaguez. No sabe, que se haya pensado jamas en el verdadero medio de extinguirla, que es el cuidado que no hay de la educacion pública. No puede combinar con sus principios las restricciones y trabas, que por aquel bando se ponian á esta policia alimentaria. Y no vió que se tratase de substituir al único deshago y diversion del pueblo otra mas regular. El superintendente se apresuró á poner en la consideracion de V. E. todas estas reflexiones por su oficio número 21; y la suspension del bando por la que clamaban aun los hombres mas bien morigerados y mas impar-

ciales, calmó la incomodidad pública con aplauso universal. Sea qual fuere el motivo de la última resolucion de V. E., la Junta se complace de que haya sido tambien recibida, como fué conforme á su unanime sentir.

Observose en los espectáculos públicos de ajusticiados inminente peligro á que se vió expuesto el pueblo de México por el desorden que causaron los coches, y caballos. Pero V. E. conformandose con lo que la Junta le propuso en el oficio número 22, prohibió para siempre su concurrencia á tales funciones, y de este modo en la primera que hubo se guardó el mejor orden y toda aquella magestad con que debien presentarse al pueblo los triunfos de la justicia.

En medio de una guerra tan cruel, furiosa y desatinada como la presente se vieron rodar por las plazas públicas las armas del rey en manos mercenarias de hombres que las vendian por traficar con todo. En virtud de este peligroso comercio se convidaba al soldado á la desercion: se privaba á los defensores de la patria de sus armas peculiares; y no era imposible que algun dia vinieran estas á manos que las convirtiesen contra ella misma. Por insinuacion del superintendente lo prohibió V. E. en dos bandos: con arreglo á ellos se han recogido cuarenta y tres fusiles, y diez pistolas; y prescindiendo de esto se atajaron todos los insinuados males, porque no habiendo quien pueda comprar estas armas es claro que nadie piensa en venderlas. De aquí es, que como á V. E. le consta no sean tan frecuentes las deserciones como antes.

El abuso intolerable de exigir en las garitas á los que vienen á proveer este mercado una parte de todo lo que traen, excitó tambien la atencion del superintendente. Averiguó que los cabos de policia no eran los que cometian estas exacciones; y con todo precaviendo lo que pudiera suceder los intimó que á lo menos serian destinados á servir al rey en sus regimientos si recibian de los transeuntes cualquiera cosa por pequeña que fuese, aunque se contribuyera voluntariamente. En seguida pasó á V. E. el oficio número 23, y su justificacion desde aquel momento prohibió á los de-

pendientes del Resguardo continuar en aquellas exacciones, que estaban executando desde tiempo inmemorial, so pena de ser castigados severamente y separados de sus destinos. Asi es como los traficantes por la mayor parte indios y personas pobres, cuya sangre es siempre la que se chupa mejor, se ven ahora libres de aquel injusto gravamen, bendiciendo á V. E. que se le quitó.

Contra todo lo que dicta la humanidad se advertia en México continuamente la pérdida de niños. Acercandose la Junta á indagar la causa, se convenció de que no tanto es el descuido de los padres, tutores ó personas á cuyo cargo estan, como la perversa astucia de algunas que los roban para exigir despues un premio por el hallazgo, por la manutencion, y por los cuidados que fingen haber tenido con estas criaturas. Un comercio ú mas bien un desorden tan indecente, é inicuo y bárbaro, ha causado varias veces la afliccion de muchos vecinos que consideran perdidos ó muertos á sus hijos. Para conocer en toda su extension este justo dolor y calcular sus funestas consecuencias, es necesario haber sido padre y saber lo que despedaza en estos casos á un corazon sensible el amor natural exaltado por una viva imaginacion. V. E. que lo es de todo el pueblo y á quien no son desconocidos los sentimientos del hombre, proveyó en esto del remedio oportuno. El mas directo en opinion de la Junta fue el que ella insinó por su oficio número 24, de obligar á todo el que hallare algun niño á manifestarlo dentro de veinte y cuatro horas precisas ante la diputacion: ha sido adoptado por V. E., y con esto consigue la persona que le hubiere perdido saber á punto fijo donde prontamente lo ha de encontrar, y cesa ya desde ahora una negociacion vergonzosa y tan execrable.

Por ultimo esta Junta sabe muy bien que la obra maestra de la policia mas consiste en precaver los delitos que en castigarlos, ó proporcionar que se castiguen; y que lo primero hace mucho mas honor á un gobierno ilustrado y benéfico, cuanto honra mas al sabio evitar la desgracia, que repararla despues de sucedida.

Meditando seriamente en este punto halla

que la principal causa de todos los males políticos y morales consiste en la educacion. Sin esta, no hay costumbres: las leyes pondrán imponer severos castigos á los que no las tengan: los jueces, executores suyos, las aplicarán con toda la exactitud, tino, y juicio que se requiere: pero despues de conseguido todo esto, que no es poco pedir, habrá cuando mas una sociedad de ciudadanos tímidos, que por cobardía se abstengan del crimen, pero que corran á él, y le sigan intimamente tan pronto como puedan esperar quedar impunes. Por esto mientras que el mayor número no esté bien instruido y convencido de sus obligaciones para con Dios, el rey, y sus conciudadanos, no se puede contar con la obediencia, sino cuando mucho con su esclavitud. La Junta luego que se haya enterado de cuanto se ha hecho hasta aqui en la materia desenvolverá sus tales cuales ideas, contrayendolas á las actuales circunstancias en que nos hallamos, y las expresará á V. E. por lo que puedan conducir al bien general.

Llega por fin la Junta al tercero y último punto que se ha propuesto tratar; y nada mas facil que manifestar la buena acogida, que ha merecido generalmente. A V. E. consta mejor que á nadie, puesto que no se ha ocupado en queja alguna que ella sepa. Pero si se quieren pruebas mas perceptibles á todos, se hallará una que vale por muchas en el generoso sacrificio que para mantener este establecimiento han hecho los habitantes de México, á pesar de la decadencia, é interrupcion de su comercio: la suscripcion abierta para este fin, ha producido hasta el dia 30 de noviembre último cincuenta y dos mil setecientos tres pesos, cuatro reales seis granos como manifiesta el estado adjunto número 25 que se acompaña *para satisfaccion de V. E. y del publico*, y todavia continúan suscribiendose muchas personas. Ninguna otra suscripcion de varias hechas en estos tiempos ha producido tanto: todas fueron executadas por causas muy recomendables: todas tambien han sido puestas en movimiento por patriotas de primer orden, encargados de excitar casa por casa, á los contribuyentes. Esta sola, la fio V. E. á si misma; luego sus admirables y extraordinarios efectos se deben

evidentemente al íntimo convencimiento de su utilidad de que todos están poseidos, pues nadie hoy dexa de mirar como emplea su dinero, y propiamente lo emplea bien, el que á costa de desprenderse de alguna parte, negocia la conservacion de lo restante, y su seguridad personal.

Bastaba este testimonio consignado en los papeles públicos, pero todavia hay otro no menos concluyente, y es la perfectisima armonia que se guarda con las otras autoridades, con quienes por su instituto tiene cierta analogía, y la buena correspondencia que todas ellas por su parte observan constantemente. Claro está que se resentirian de la policia, al menos por la novedad, si viesen interrumpidas de algun modo sus funciones, ó menoscabadas sus facultades y su consideracion, pero como ven todo lo contrario y conspiran al mismo fin, obran con consecuencia. Mas por si hay quien quiera dudarlo, van adjuntos para su desengaño los oficios número 26 del sr. gobernador de la sala presidente de la junta de Seguridad y buen orden, del sr. juez de la Acordada, del sr. asesor de naturales, del sr. sargento mayor de plaza, y de los señores comandantes de los batallones y escuadron de patriotas. Y si por desgracia hubiere todavia, á pesar de esto, alguno que esté mal en tan criticas circunstancias con la tranquilidad pública, que los lea; entonces habrá de convencerse que si no es facil impedir se complazca en sus vanos, é impotentes deseos por turbarla, lo es menos que consiga otro fruto que el de su mortificacion si sabe contenerse, y el de su castigo si osa manifestarlos.

Aqui deberia concluir la Junta esta su exposicion si se contentase con demostrar la opinion general. Pero aspira á confundir á los malvados, por pocos que sean, y sobre todo á desengañar á los preocupados, y á ilustrar á los incautos; y está segura de que ha de convencer el entendimiento de todos, aunque no puede estarlo de que moverá la voluntad de los primeros, porque esta no cede á razones. Ante todas cosas se congratula con V. E. de que habiendo merecido la aprobacion del público, de los magistrados y otra autoridades, no la miran bien algunos pocos por sus fines particula-

res. Ni los que hacen lo justo pueden dexar de tener mal querientes, porque nadie quiere justicia por su casa. Han de contentarse, pues, con ser honrados y estimados por los buenos, y no sentir, antes bien desear, que los malos los teman, odien y zahieran, que tal es la direccion ordinaria de las pasiones: supuesta esta verdad pasa la Junta á examinar cuantas quejas han llegado á su noticia, y á fixar su verdadero valor, satisfaciendo á todo con hechos claros é incontestables. Ellas, segun ha entendido son las siguientes.

1. "Que el cuidar de la comodidad de los vecinos, de su salud y recreo, de la limpieza de las calles, cañerías, alumbrados, viveres &c., ha tocado siempre á los ayuntamientos. Que las funciones respectivas á esto no se ven numeradas en el reglamento de agosto último: con que para estos fines no es necesario el establecimiento."

En efecto, el reglamento no trata de la policia material, ni esta Junta se ha entrometido en sus negocios. Por lo mismo no se comprende, qué se quiera significar con esto: acaso se querrá dar á entender que las facultades de una y otra policia, se hallan perfectisimamente demarcadas, como lo están los diferentes objetos de su encargo. Esto es asi, y conviene tenerlo presente: por lo demás, la Junta sin decir ahora si para aquellos fines es necesario ó no otro establecimiento, confiesa que este no se hizo para ellos.

2. "Que el pueblo cree tal vez con error, que el reglamento de policia contiene los mismos artículos que contenia el adoptado por Murat cuando tomó á Madrid; y que los franceses habiendo sido los mas inventores en materia de policia, establecieron una autoridad equivocada, aterradora, que en manos de un hombre emprendedor, facilmente se convirtió en una dictadura tan sanguinaria como la de Sila, mas que con todo, jamás en ella y sus precauciones se comprendieron los arrieros y los vivanderos, y por el contrario quedaron excluidos de la necesidad del pasaporte."

Queda asentado que Murat no trató de policia, ni formó sobre ella reglamento alguno; y á buen seguro que le manifieste quien dixere

lo contrario. Sila tiranizó la república romana por todo el tiempo que quiso: su poder fue absoluto, y puede compararse exactamente con el de Napoleon, sin mas diferencia que la de los nombres con que aquel le exerció, y este le exercita. El ministro de policia en Madrid, no pasa de un miserable subalterno de los satélites del mismo Napoleon; y asi no se entiende en que pueda compararse con este y con Sila, que viene á ser lo propio. Y á cerca de los tragineros ya queda dicho que no pueden entrar en aquella capital sin un pasaporte, sin recibir una carta de seguridad, y que si permanecen mas de veinte y cuatro horas, para volver tienen que sacar otro pasaporte pagando por él mas de un peso. Comparar esto con los pasaportes perpetuos expedidos gratis con que entran y salen en México, es comparacion igual á la de Sila con el ministro Arribas. Pero la Junta no puede negar que advierte la mayor consecuencia, y la misma propiedad en el modo de discurrir sobre ambas cosas.

3. "Que el establecimiento de policia siempre ha excitado la execracion general, desde los ediles y censores de los romanos hasta la epoca presente."

Tambien la Junta sabe que en Roma hubo ediles y censores. Aquellos cuidaban de los espectáculos y fiestas, y asi no hay para que compararlos con quien no está encargado de eso; y estos velaban sobre las costumbres del modo, y con la prudencia con que debe hacerse en un estado democratico: no hay hombre de entendimiento, por liberales que sean sus ideas, que no elogie á los tales censores, y la Junta celebraria merecer ser comparada con ellos. Ya que se quiere hablar de historia, si se dixera que en aquella república tan libre habia un dictador que era un gefe absoluto, superior á todas las leyes, para los casos en que ella pe- ligraba: que otras veces, el senado con aquel decreto que era el último recurso en tales peligros, autorizaba á los cónsules para que salvaran la república, y estos en su consecuencia executaban cuanto les parecia: que siendolo Ciceron, varon tan sabio como amante de la libertad, fueron condenados á pena capital algunos senadores por voto suyo, y del mismo se-

nado, sin embargo de que ni el último ciudadano romano, según las leyes, podía sufrirla: que aquellos actos exemplares de justicia contribuyeron más que todo á dar al pueblo la energía que necesitaba para destruir la conjuración de Catilina, y sus partidarios: que estos conjurados fueron todos los hombres viciosos, perdidos, y adudados de la república; y en fin que desde entonces para siempre quedo marcada por la justicia, y por la experiencia la marcha política que debe seguirse en semejantes casos, tendría la Junta que discurrir y entrar en discusiones que ahora excusa, celebrando que V. E. en su prevision, en su valor, y en su piedad, halla hallado remedios más suaves, y dado el primer exemplo de una clemencia singular.

4. "Que los establecimientos de policía degeneren en arbitrariedad, y que los superintendentes han de prescindir de las leyes divinas y humanas cuando lo califiquen conveniente."

Los establecimientos de policía y los superintendentes pueden ser arbitrarios, y también no serlo. En el sistema actual se han concedido al superintendente unas facultades muy cortas, reducidas luego á propuesta suya, á no determinar nada por sí, y á sujetar sus providencias en las cosas más leves á la calificación de real sala del Crimen, no obstante que estaba autorizado para algo más. De aquí se inferirá si ha degenerado, y si se prescinde de las leyes divinas y humanas.

5. "Que la arbitrariedad se ve sancionada por el reglamento en el artículo 18 del capítulo 6 donde reserva al superintendente tomar la providencia correspondiente contra aquel que por la tercera vez no traiga su pasaporte."

Está dicho que el superintendente nada puede, ni quiere determinar por sí.

6. "Que el sr. intendente corregidor mandó publicar una providencia para evitar los daños que puede causar la frívola diversion de los papalotes, y que la misma tomó el superintendente, complicandose de este modo las dos autoridades, y dando motivo para competencias, recursos, y otras funestas consecuencias, siendo lo más notable que por haber mandado este último arbitrariamente que las multas que se

exijan por esta ú otra razón deben aumentar los fondos de la nueva policía, quedará defraudada de ellas la de la N. C., y descubiertas sus atenciones."

Antes que esta queja se la lleve el viento, se acompañan las citadas providencias con dicho número 19 y el 27. De ellas consta, que el superintendente tomó la suya primero que el sr. intendente, y que V. E. la aprobó. Por lo respectivo á la aplicación de las multas en el artículo 2 del capítulo 10 del reglamento se ordena que se destinen al fondo de policía las que se impongan. Pero lo más gracioso es, que no ha llegado el caso de que se imponga alguna en asunto de papalotes, ni ha habido otras contestaciones que las que manifiestan las referidas providencias, por donde se viene en conocimiento de las competencias y recursos que ellas han motivado.

7. "Que fué una arbitrariedad del superintendente obligar á que se alistaran en el servicio de los batallones de patriotas de esta capital los individuos útiles para hacerle, y con facultades para mantenerse, conminandolos con ser destinados á servir en un regimiento por tiempo de ordenanza si no lo executaban dentro de dos días: que si procedía por comisión especial de V. E. debía hacer mención de esta circunstancia, y por lo demás no se alcanza como puede estar comprendido en las facultades de la superintendencia: que las listas que formó fueron equivocadas, falsas, y diminutas, porque comprenden sujetos de alta gerarquía, otros sexagenarios, y otros exceptuados antes por la Junta de alistamiento y después por V. E.; y que sea ó no arbitrariedad, esta providencia es contra todo lo que dicta la prudencia, la política, la razón, y la justicia."

El superintendente expresó por dos veces en su oficio que es adjuntó número 28, que procedía de orden de V. E.: tampoco puede desconocerse cuando los señores gefes de aquellos cuerpos reconociéndole por muy legítimo se prestaron inmediatamente á obedecer, sin que les quede otro sentimiento que el que hasta ahora el aumento de fuerza no haya sido todo el que esperaban y convenia, con que así no hay para que hablar de arbitrariedad. Tam-

poco la hubo en el modo de formar las listas puesto que se incluyeron las personas útiles al parecer para aquel servicio, y si algunas estaban exceptuadas ó lo fueron después, no debía examinarlo quien solo era comisionado para hacerlas alistar con la premura que el tiempo pedía, no para oír ni calificar sus excepciones: por lo demás la Junta no se propondrá defender una disposición toda de V. E. y de sus privativas facultades: diría en tal caso, que el ciudadano que se resiste á servir á la patria cuando le llama para que la socorra por hallarse expuesta su libertad, y comprometida la existencia de la soberanía, y aun de la religión, no está muy distante de volver contra ella su pecho impenetrable á todos estos sentimientos: que el hombre vil é infame, que por traición, por cobardía, ó por egoísmo rehúsa el honor de morir por su patria, es un desertor que la abandona y un parricida de ella misma, tal vez en cuanto puede: que su conducta resalta más comparada con la de los buenos ciudadanos que la sostienen: que cuando se vé un señor camarista de Indias quincuagenario servir en clase de soldado, bien claro está que no cabe otra excepción en el presente conflicto que la de la imposibilidad, porque esta es la única disculpa que el hombre puede tener para excusarse á cumplir el primero de sus deberes; y finalmente que cuando los pobres cumplen con esta sagrada y primitiva obligación corriendo presurosos á alistarse voluntariamente en las banderas del rey, por salvar la patria y defender su causa, es muy justo que todos los demás contribuyan á sostenerla por su parte. Que el interés de la defensa pública justificaria cualquiera rigor; y que si en Cádiz donde hay ocho mil voluntarios ó patriotas que alguna vez han salido á hacer frente á los enemigos pudiera suceder que otros más temibles por la máscara que les cubre se negaran á hacer igual servicio, que es negarse, se excusaran, el soberano congreso de la nación no se contentaria con el suavísimo decreto dictado por el piadoso corazón de V. E.: exclamarían entonces los señores diputados; esto es querer entregar la ciudad, la patria, y todo á los franceses.

8. "Que cuando en Madrid se estableció el tribunal de policía contra el dictamen del supremo consejo de Castilla, á pocos días hubo necesidad de extinguirle, porque se conoció que estas instituciones traen consigo una infinidad de perjuicios, hasta convertir el mismo tribunal en tribunal de arbitrariedades."

La Junta entenderá poco de legislación: según sus principios todas las leyes se establecieron para los casos y circunstancias ordinarias y comunes, y no pueden aplicarse sin error á otras muy diferentes accidentales ó imprevistas, y por esto le parece que las providencias dadas para tiempos pacíficos y tranquilos, serian precisamente defectuosas é insuficientes acomodandolas al actual. Si no, en la paz y en la guerra deberían estar á un mismo pie los ejércitos, y ser idénticas todas las medidas, y precauciones que se tomen en casos tan contrarios, por manera que solo debería haber hoy en este reyno el número de tropa que antes de la rebelión, y no un soldado, un cañón, ni una arma más. El mismo consejo de Castilla la confirma en este modo de pensar: sin que se contase con su dictamen se estableció el tribunal de policía en el año de 1782: no tan á pocos días, sino pasados diez años fué extinguido conforme á una consulta suya; y últimamente este superior tribunal, considerando las diversas circunstancias, con experiencia y meditación de ellas ha opinado en Cádiz que se restablezca formando un reglamento con este objeto. Cual sea la situación de aquella plaza, y la de esta ciudad, cuando diferente la clase de enemigos, y si es, ó no tribunal un establecimiento absolutamente distinto de todos los anteriores, y cuyos individuos nada pueden juzgar por sí, no hay para que decirlo.

9. "Que para prevenir los delitos, y conservar la tranquilidad del pueblo sobran sin duda los muchos jueces de que abunda esta capital: que por otra parte estos objetos pertenecen á la administración de justicia, y no están sujetos á la policía, ni al superintendente se le dieron facultades por el reglamento para conocer en esa clase de asuntos; y que agregada á la incumbencia de los jueces ordinarios la co-

mision de los padrones que facilmente concluyen los alcaldes menores en muy corto tiempo, ellos con mas facilidad y menos incomodidades de los vecinos, pueden llenar el encargo."

Para decir si son pocos ó muchos los jueces de México era necesario saber á punto fijo el número de sus habitantes, cuya noticia nadie tuvo hasta ahora. El baron de Humboldt, que se empeñó en saberlo, dice que su poblacion subirá á ciento veinte y nueve mil habitantes; y aun para este calculo supone que en el censo de 1793, por el cual resultaron ciento doce mil novecientos veinte y seis, se omitió un septimo que pudo haberse ocultado. La verdadera poblacion se acerca á ciento sesenta mil almas, sin incluir á los militares, como se verá luego que al número de ciento cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete que producen los padrones hechos se añade el de las personas que se hayan ocultado, las cuales no seran tantas como otras veces. Si este cálculo, el mas exácto que hasta ahora se ha podido hacer, hubiese de fundarse en los padrones executados en este año por algunos de los alcaldes menores, y si acaso los que hablan asi se refieren á ellos, proceden con error, segun el dato que queda sentado de que en los tales padrones resulta una décima parte de poblacion menos que en los formados por los individuos de esta Junta. De todos modos consta ya que México tiene tanta poblacion como Madrid: en aquella corte ademas de un corregidor y dos tenientes con jurisdiccion independiente de la suya, que equivalen aqui al corregidor y á los dos alcaldes ordinarios, habia doce alcaldes de corte, ocho de ellos con cuarteles, y todos con jurisdiccion para conocer de cualquiera delito: habia ademas un juez de vagos en el tiempo que no hubo superintendente de policia; una buena porcion de soldados de capa, y un gran número de tropas. Esto, en tiempos pacíficos; con que contrayendonos á México, donde hay cinco alcaldes de corte en lugar de doce, aunque haya una Acordada cuyo instituto es solo perseguir á cierta clase de delinquentes, se dexa conocer, que siempre y ahora mas que nunca, se necesita mayor número de jueces. Hay cosas tan claras que la experiencia viene de acuerdo

con las teorías para confirmar su evidencia, y esto es lo que sucede con la presente cuando se reflexiona que si pudiesen ser suficientes los jueces actuales habria excusado la policia prender mil seiscientos treinta y un reos calificados por tales por los tribunales correspondientes, porque aquellos lo hubieran executado con el celo que realmente tienen. En cuanto á los asuntos en que deba entender la policia, si estos no son relativos á la tranquilidad pública por el orden y en los términos que lo hace, como se dice en todo el reglamento, confiesa que no lo ha entendido, ni sabe para qué fue instituida. Y en razon de la facilidad con que los alcaldes menores concluyen los padrones, lo cierto es, que varios de ellos no los concluyeron aunque V. E. se los mandó, y que sin agraviar á estos hombres apreciables, puede decirse que los executados salieron tan diminutos como se ha visto.

10. "Que la creacion del tribunal de policia persuade insuficiencia en parte de la legislacion: injuria que no debe hacerse á la nuestra porque no puede ser mas prouida en este punto."

Se reserva el responder á esta reflexion, para cuando se haya establecido ese tribunal, que no hay todavia en México, como se dixo poco ha. Entre tanto, será oportuno insinuar que nuestros legisladores porque no tenian espíritu profético no pudieron precaver lo que está sucediendo, y asi es que no pensaron en remediarlo.

11. "Que las leyes de partida y las municipales confian la policia á los gobiernos de cada pueblo, y que los intendentes ó corregidores son jueces natos, á quienes está encargada la paz y seguridad interior."

La Junta no conoce otro gobierno en México y en nueva España que el del virey, ni otra autoridad que la suya, para mandar lo que convenga á la defensa de estos dominios. Asi lo ve escrito en las leyes de Indias, y no sabe que en casos de esta naturaleza haya cuerpo ni persona alguna sino el alto gobierno, que pueda prescribir reglas á su prudencia, y poner límites á sus facultades, que consisten segun las mismas leyes en hacer lo que haria S. M. si es-

tuviera presente. Todas las justicias tienen esa facultad nata en cuanto á perseguir á los delinquentes: V. E. lejos de impedirselo desea que lo executen, y para que puedan hacerlo mas facilmente ha fundado este establecimiento auxiliar. Pero si por gobiernos de los pueblos se entienda á los ayuntamientos, estos y todas sus facultades consisten en cuidar de los mantenimientos, caudales públicos y de la policia material. El de la imperial ciudad de México, que no será el mas desautorizado, tiene un juzgado de policia, contraído, segun se lee clarísimamente en sus ordenanzas, á cuidar de la decencia, limpieza y adorno de la poblacion; y en verdad que no puede extenderse á otros objetos extraños, sin trastornar todos los tribunales, y jueces establecidos por las leyes.

12. "Que si á estas autoridades se añaden otras legitimamente constituidas, se logrará el fin, al propio tiempo que se evite la odiosidad que lleva embobada la policia."

Ignora la Junta que haya aqui otra potestad que la de V. E. para constituir esas autoridades. Usando de ella ha tenido por conveniente instituir la policia como estableció antes la junta de seguridad y buen orden. No se percibe, pues, qué circunstancia le falta por ahora, y en tanto que S. M. no determine cosa en contrario.

13. "Que la creacion de un nuevo tribunal con atribuciones ya dadas en otros, cuando menos indica que no han cumplido estos con sus deberes, ó que es insuficiente lo prevenido por nuestras leyes y ordenamientos."

Es cosa bien molesta tener que ocuparse en continuas repeticiones: se ha visto que no hay tal tribunal, que hay pocos jueces en México para su inmensa poblacion en todo tiempo y especialmente ahora, y que por lo mismo la policia ha aprehendido una multitud de reos, que los mismos jueces usando de su jurisdiccion (que nadie les interrumpe) hubieran arrestado si les fuese posible: solo resta añadir, que el establecimiento de la policia ha sido causado por esta imposibilidad y no por falta de celo ó vigilancia de los jueces. La Junta está persuadida de que estos desempeñan su ministerio con la exactitud que les ha sido posible, y volverá á decir que las leyes y todas las disposiciones humanas

se modifican, segun la vicisitud de las circunstancias; por lo que ni aquellos han dexado de cumplir con sus deberes, ni estas son insuficientes para los casos para que se establecieron.

14. "Que para sostener la policia, se han colectado mas de cincuenta mil pesos por contribucion, ó por donativo, lo cual es un verdadero sacrificio de este vecindario en las angustiadas circunstancias del dia; y que consumida esta suma se volverán á pedir otras y no será posible colectar las necesarias."

Esta Junta (quizá por su ignorancia) entiendo que la contribucion y el donativo son cosas muy diferentes.

Ese pretendido sacrificio hecho por los que voluntariamente han querido hacerlo, parecia dirigido á no sacrificar todas sus propiedades, y la vida en favor de los enemigos de la patria á quienes no será aceptable. Para hablar de otra colectacion debe olvidarse que el establecimiento es provisional, como se expresa en el reglamento, ó el que tema que se perpetúe cuenta con su misma protervia y obstinacion para suponer que sea necesaria. La Junta lo mira por distinto aspecto: Si fuese precisa la continuacion de la policia espera del voto universal que la ha erigido, y de la experimentada generosidad y patriotismo de este pueblo todos los auxilios indispensables para ello; y si no lo fuere, no habrá necesidad de nada.

15. "Que el establecimiento de los pasaportes es traba para el buen ciudadano, y salvo conducto para el perverso, quien auxiliado con este documento queda excluido en cierto modo de la vigilancia de los jueces con la presuncion legal que presenta en su favor: que el impedir por este medio la comunicacion y entrada de algun malvado en la ciudad es casi imposible, asi por los diferentes puntos y medios con que puede verificarlo, burlandose de las garitas, como por los arbitrios de que tambien puede valerse el insurgente, ó emisario para entrar en esta capital clandestinamente, ó con algun pretexto racional: que regularmente cuenta dentro de la ciudad con algunas relaciones que sostengan su viage, y que como jamas publica las intenciones de su corazon hace ilusorias las precauciones del pasaporte, de las garitas y del